



Abog. DIOFEMENES CRISTÓBAL ARANA ARZUMÁ
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentado y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 517 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 27 JUL 2016 27 JUL 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 770-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de agosto de 2014; el INFORME LEGAL Nº 552-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 05 de julio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 770-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de agosto de 2014, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los adjudicatarios LUIS ALBERTO ESTRADA MOGOLLON y MARIA DEL ROSARIO CARRION BRAYO, respecto del predio inscrito en la Partida Registral Nº P01068554;

Que, el inciso 201.1º del artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal Nº 552-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 05 de julio de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural Nº 770-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de agosto de 2014, en el Quinto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA

QUINTO CONSIDERANDO

DICE:

"(...) Hoja de Ruta Nº 007644 de fecha 4 de abril de 2013, (...)"

DEBE DECIR:

"(...) Hoja de Ruta Nº SGR - 007644 de fecha 05 de abril de 2013, (...)"

SÉPTIMO CONSIDERANDO

DICE:

"(...) se tiene a la misma inscrita como MARIA DEL ROSARIO CARRION BRAVO (...)"

DEBE DECIR:

"(...) se tiene a la misma inscrita como MARIA DEL ROSARIO CARRION BRAVO DE ESTRADA (...)"

PARTE RESOLUTIVA

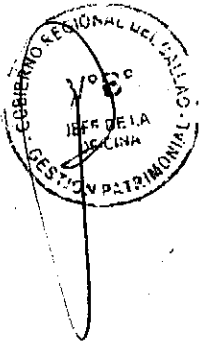
ARTÍCULO PRIMERO

DICE:

"(...), celebrado entre el Estado con LUIS ALBERTO ESTRADA MOGOLLON y MARIA DEL ROSARIO CARRION BRAYO (o MARIA DEL ROSARIO CARRION BRAVO según registro RENIEC), respecto del predio ubicado en la Manzana Q, Lote 8D, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito (...)"

DEBE DECIR:

"(...), celebrado entre el Estado con LUIS ALBERTO ESTRADA MOGOLLON y MARIA DEL ROSARIO CARRION BRAYO o MARIA DEL ROSARIO CARRION BRAVO DE ESTRADA (según RENIEC), respecto del predio ubicado en la Manzana Q, Lote 8D, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)"



Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Quinto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural N° 770-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **27 de agosto de 2014**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA

QUINTO CONSIDERANDO

"(...) Hoja de Ruta N° SGR - 007644 de fecha 05 de abril de 2013, (...)"

SÉPTIMO CONSIDERANDO

"(...) se tiene a la misma inscrita como **MARIA DEL ROSARIO CARRION BRAVO DE ESTRADA**; (...)"

PARTE RESOLUTIVA

ARTÍCULO PRIMERO

"(...), celebrado entre el Estado con **LUIS ALBERTO ESTRADA MOGOLLON y MARIA DEL ROSARIO CARRION BRAVO o MARIA DEL ROSARIO CARRION BRAVO DE ESTRADA** (según RENIEC), respecto del predio ubicado en la Manzana Q, Lote 8D, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 770-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **27 de agosto de 2014**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBEDECE EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. **DIOFEMENES ALBERTO ARANA ARRIOLA**
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
27 JULIO 2016

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.